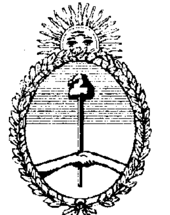
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE FEBRERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.578

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 70/97

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1997 correspondiente a la citada Institución.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1996), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 1997.

Que el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1996), facultan el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1997 correspondiente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin compensar créditos entre ellos, ni exceder la suma total fijada en el artículo 1º, según planillas anexas al mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767) Capital Federal.

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 87/97

Rectifícase el Decreto Nº 1324/96, en lo concerniente a la matrícula individual del Presidente de la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA).

Bs. As., 30/1/97

VISTO el Decreto Nº 1324 del 22 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada norma se consignó erróneamente el número de la matrícula individual del señor Presidente de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que la presente medida se dicta en virtud a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 4º del Decreto Nº 1324 del 22 de noviembre de 1996, en lo concerniente a la matrícula individual del señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Carlos Alberto FRASCH; en donde dice (M.I. Nº 5.256.679) debe decir (M.I. Nº 4.256.679).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 88/97

Desígnase Presidente.

Bs. As., 30/1/97

VISTO el Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 31 de la norma citada en el Visto se dispuso fusionar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de dicha fusión resulta necesario cubrir el cargo de Presidente del citado organismo.

Que el doctor D. Roberto Carlos CATALAN, reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

SUMARIO

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al doctor D. Roberto Carlos CATALAN (D. N. I. Nº 18.576.656).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 89/97

Desígnase Vicepresidente Primero.

Bs. As., 30/1/97

VISTO el Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 31 de la norma citada en el Visto se dispuso fusionar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de dicha fusión resulta necesario cubrir el cargo de Vicepresidente Primero en el citado organismo.

Que el Contador D. Roberto Eliseo UANINI, reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente Primero de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al Contador D. Roberto Eliseo UANINI (D.N.I. Nº 13.152.362).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 90/97

Desígnase Vicepresidente Segundo.

Bs. As., 30/1/97

VISTO el Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 31 de la norma citada en el Visto se dispuso fusionar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de dicha fusión resulta necesario cubrir el cargo de Vicepresidente Segundo en el citado organismo.

Que el Licenciado D. Hugo Jorge ZOTHNER, reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente Segundo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al Licenciado en Administración de Empresas D. Hugo Jorge ZOTHNER (LE Nº 8.519.167).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 91/97

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 30/1/97

VISTO el Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 31 de la norma citada en el Visto se dispuso fusionar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de dicha fusión resulta necesario cubrir un cargo de Vocal en el Directorio del citado organismo.

Que el Licenciado D. Antonio Salim NAME, reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al Licenciado D. Antonio Salim NAME (L.E. Nº 4.116.951).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.3/97

Apruébase un régimen de aplicación de mermas o tolerancias para alcoholes etílico y metílico.

Mendoza, 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 311-000676/96-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la mencionada Ley faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para establecer los coeficientes de mermas o tolerancias a que están sujetos los volúmenes de etanol y metanol, existentes en las distintas etapas de producción, circulación, fraccionamiento y manipulación.

Que es necesario establecer un régimen de mermas o tolerancias a fin de tener parámetros definidos para el control técnico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Números 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el régimen de aplicación de mermas o tolerancias para alcoholes etílico y metílico que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Las diferencias fuera de tolerancias reglamentarias que resulten de los inventarios físicos que se practiquen y su compulsa con la documentación oficial en Destilerías, Fábricas de alcohol metílico, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores serán consideradas en infracción, salvo prueba en contrario.

Art. 3° — El incumplimiento a la presente norma será considerado en infracción, de acuerdo con el art. 29 inc. f) de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudieren corresponder.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO RESOLUCION Nº C-003/97

REGIMEN DE MERMAS O TOLERANCIAS
ALCOHOLES ETILICO Y METILICO

1. — TOLERANCIAS POR INVENTARIOS

1.1 — DEFINICION

Se define tolerancias al volumen resultante de aplicar un porcentaje a las existencias de Libros, que el Organismo acepta como diferencias en más o en menos con relación a las existencias reales y sin que ello implique la modificación de los saldos contables de los Libros oficiales.

A tal efecto se establece un porcentaje del MEDIO POR CIENTO (0,5 %).

1.2. — INVENTARIO DENTRO DE TOLERANCIA REGLAMENTARIA

Cuando las existencias reales constatadas se encuentren dentro de la Tolerancia del MEDIO POR CIENTO (0,5 %) en más o en menos, los saldos de los Libros Oficiales no serán modificados.

1.3. — INVENTARIO FUERA DE TOLERANCIA REGLAMENTARIA

a — DIFERENCIA EN MAS

Si de las existencias reales comprobadas se encontraren diferencias en más Fuera de la Tolerancia del MEDIO POR CIENTO (0,5 %), se intervendrá el volumen que exceda dicho porcentaje, previa individualización del mismo por parte del interesado, o de oficio ante su negativa, extrayéndose muestra en forma reglamentaria, la que se debe identificar como PRODUCTO EN INFRACCION POR EXCEDENTE DE INVENTARIO.

En los Libros Oficiales se dejará constancia de la intervención practicada y el responsable procederá a ingresar el volumen intervenido en una columna habilitada para tal fin como PRODUCTO INTERVENIDO POR EXCEDENTE DE INVENTARIO.

b — DIFERENCIA EN MENOS

Si la diferencia en menos supera el MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de tolerancia, se procederá a realizar el estudio de inventario, aplicando una merma del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) anual para Destilería, Fábrica de Alcohol Metílico, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores, la que se determinará proporcionalmente al período comprendido entre inventario e inventario y aplicado sobre el movimiento general del establecimiento (sumatoria de la existencia del inventario anterior más la producción e ingresos).

Si del estudio de inventario practicado surgen diferencias en menos que excedan las tolerancias y mermas reglamentarias, deberán deducirse de las columnas correspondientes de los Libros oficiales en concepto de FALTANTE FUERA DE TOLERANCIA POR INVENTARIO.

No podrán compensarse las mermas y tolerancias entre alcoholes puros y alcoholes desnaturalizados.

2. — MERMAS EN EL TRASLADO DE ALCOHOLES

2.1. — PORCENTAJES

Establécese una merma de hasta el CERO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75 %) del volumen de alcohol trasladado cuando la distancia entre el establecimiento remitente y el sitio de destino sea de hasta QUINIENTOS (500) kilómetros y del UNO POR CIENTO (1 %) cuando la distancia total recorrida, supere dicho kilometraje.

2.1.1. — Si el volumen de alcohol recibido por el establecimiento receptor es diferente al declarado como despachado por el remitente, pero se encuentra dentro de los porcentajes de mermas citados en el Punto 2.1., éste deberá asentar en los libros oficiales el volumen de alcohol efectivamente ingresado, de acuerdo a los comprobantes de pesada que justifique la disminución de producto.

2.1.2. — En los casos que el volumen de alcohol recibido supere los porcentajes de mermas citados en el Punto 2.1., solamente se considerará como prueba clara y fehaciente a los casos de accidente o siniestro durante el transporte y que la pérdida del alcohol sea comprobada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Ante la imposibilidad de dar intervención de lo ocurrido a la dependencia del Organismo o que éste no concurriera a practicar las verificaciones del caso, se admitirá como elemento de juicio la denuncia policial efectuada por el transportista.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.4/97

Apruébase la creación de un registro oficial de inscripción y cubicación de camiones, acoplados, semirremolques y vagones tanques, transportadores de alcohol etílico o metílico.

Mendoza, 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 311-000676/96-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nº 24.566 establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que es indispensable contar con un registro oficial de inscripción y cubicaciones de camiones, acoplados, semirremolques y vagones tanques.

Que es necesario fijar el plazo, durante el cual los responsables deberán proceder a la inscripción y cubicación de las cisternas (camiones, acoplados, semirremolques, vagones tanques).

Que el art. 28 de la Ley Nº 24.566 establece que los transportistas, sean personas físicas o jurídicas, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en la mencionada Ley o su reglamentación respecto del traslado de los productos, siendo responsables por su incumplimiento.

Que debe establecerse el régimen de sanciones a aplicar en los casos que no se dé cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la creación de un registro oficial de inscripción y cubicación de camiones, acoplados, semirremolques y vagones tanques, transportadores de alcohol etílico o metílico.

Art. 2º — Para el cumplimiento del mismo, regirán las normas que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Establécese un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente, para que los responsables procedan a la inscripción y cubicación de las unidades tanques.

Art. 4º — Los vehículos cubicados con anterioridad por la Dirección General Impositiva, mantendrán vigente dicha cubicación, debiendo solamente inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 5º — Las Destilerías, Fábricas de alcohol metílico y los Fraccionadores y/o Comerciantes de alcohol etílico o metílico que expendan sus productos a granel, están obligados a realizarlos exclusivamente en transportes que cumplan con lo previsto en la presente en lo referente a inscripción y cubicación.

Art. 6º — El incumplimiento a las normas establecidas por esta Resolución, serán consideradas en infracción, de acuerdo con el art. 29 incs. d) o f) de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 según corresponda.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO RESOLUCION Nº C-004/97

NORMAS PARA LA TRAMITACION DE INSCRIPCIONES, CUBICACIONES Y REGISTRO DE CAMIONES, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES Y VAGONES TANQUES

1. — NORMAS GENERALES:

1.1. — Los camiones, acoplados, semirremolques y/o vagones tanques que se utilicen en el transporte de alcohol etílico o metílico, deberán inscribirse en los registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura, a nombre de su/s propietario/s, quienes no podrán modificar las condiciones en que fueron registrados y cubicados, sin autorización del Organismo.

1.2. — Los tanques colocados en los vehículos (camiones, acoplados y/o, semirremolques tanques), deberán reunir condiciones de seguridad plena para la conservación de su contenido; no se permitirá en su interior la existencia de compartimiento alguno destinado a contener combustible u otro elemento ajeno al transporte autorizado.

1.3. — Durante la circulación de los camiones, acoplados y/o semirremolques tanques, esos vehículos deberán llevar en lugar ostensible, un letrero de material resistente que contendrá impreso la leyenda:

1.3.1. — "ALCOHOL", para el etanol.

1.3.2. — "ALCOHOL METILICO VENENO", para el metanol.

El mencionado letrero, deberá invertirse cuando el transporte viaje vacío.

1.4. — Asimismo, los citados vehículos para el transporte de alcoholes, llevarán además los símbolos convencionales de uso para el transporte de sustancias peligrosas.

1.5. — Los vehículos mencionados, cuando en la parte superior de los envases transporten mercaderías, materiales u otros elementos de cualquier índole y naturaleza, deberán tener dispuesta aquéllas de forma tal que dejen las bocas de carga libres, a efectos de la inspección.

2. — FORMULARIOS A UTILIZAR:

Serán de utilización los formularios números 30, 30 Bis y 30 C para camiones, acoplados y/o semirremolques tanques y 31, 31 Bis y 31 C para vagones tanques.

3. — SOLICITUD DE INSCRIPCION Y CUBICACION:

3.1. — CAMIONES, ACOPLADOS Y/O SEMIRREMOLQUES TANQUES:

El interesado propietario del vehículo y/o apoderado, debe presentar ante la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la "Solicitud de Inscripción y Cubicación" Formulario 30 por Duplicado.

Se exhibirá en el momento de la presentación, constancia de la propiedad del/los vehículo/s (Tarjeta verde o Título emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor).

3.2. — VAGONES TANQUES:

El interesado y/o apoderado, deberá presentar ante la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la "Solicitud de Inscripción y Cubicación" Formulario 31 por Duplicado.

4. — RECEPCION DE LA DOCUMENTACION:

La Dependencia recepcionará la solicitud, verificará los datos incluidos mediante comprobación con Tarjeta o Título Automotor (en el caso de camiones, acoplados y/o semirremolques), asignará número de Trámite Interno y número de inscripción de la unidad, completando los datos de fecha y lugar donde será realizada la cubicación, sellará los ejemplares con sello fechador de uso de la Dependencia y los reservará hasta el momento de la cubicación.

5. — CUBICACION:

Al efectuarse la cubicación se confeccionará formulario 30 Bis y/o 31 Bis - "Acta de Cubicación" por duplicado y formularios 30 C y/o 31 C "Tarjeta de identificación", en original.

6. — ENTREGA DE DOCUMENTACION AL INTERESADO:

Efectuada la cubicación, la Dependencia entregará al interesado los Duplicados de la solicitud de inscripción y del Acta de cubicación, y la tarjeta de identificación.

La tarjeta de identificación, deberá conservarla en el rodado y exhibir al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura cada vez que le sea requerida.

7. — PLACAS DE IDENTIFICACION:

7.1. — DATOS A CONTENER:

Las placas de identificación adheridas a cada cisterna deberán contener los siguientes datos:

a. — NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

b. — NUMERO DE TRAMITE INTERNO.

c. — NUMERO DE CHASIS EN EL CASO DE VAGONES TANQUES.

d. — NUMERO DE CISTERNA.

7.2. — ADHERENCIA:

El interesado deberá adherir las placas identificatorias a los envases correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, las que deben coincidir en todos sus enunciados, con los datos de la tarjeta de cubicación y el acta respectiva, no pudiendo transportar alcohol etílico o metílico, sin haber cumplido con este requisito.

8. — CUBICACIONES EFECTUADAS POR LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA:

El interesado deberá presentar solicitud de inscripción y cubicación —formulario 30 ó 31, según corresponda—, por duplicado, adjuntado toda documentación que acredite la cubicación efectuada por la Dirección General Impositiva.

La dependencia dará número de inscripción y confeccionará, con los datos proporcionados atento a la cubicación efectuada por la Dirección General Impositiva, tarjeta de identificación (30C y/o 31C), entregando duplicado de la solicitud de inscripción y cubicación, y tarjeta de identificación al interesado.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.5/97

Establécense los aranceles por los servicios que presta el mencionado Organismo.

Mendoza, 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 311-000676/96-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que para tales efectos se deben realizar numerosas tareas a través de las Delegaciones y otras áreas específicas que aportan su estructura con recursos humanos, técnicos, materiales y económicos, para el cumplimiento de diversos requerimientos formulados por los industriales.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1757/90, Artículo 9º, los Organismos que prestan servicios gratuitos a entes públicos o privados deben arancelar tales servicios.

Que se ha evaluado una serie de tareas que por su naturaleza son necesariamente arancelables, ya que requieren en su implementación el aporte de recursos humanos y materiales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los aranceles para los servicios que presta el Organismo que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — Los servicios no contemplados en el Anexo de la presente, cuyo arancelamiento se considere necesario, podrán ser incluidos a posteriori mediante el acto administrativo pertinente.

Art. 3º — En la presentación de aquellos servicios especiales que por sus características no permitan su arancelamiento previo, la tasa será fijada de común acuerdo entre las partes.

Art. 4º — Dése conocimiento de la presente Resolución a la Sindicatura General de la Nación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C-005/97

1º.- COPIAS CERTIFICADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION REQUERIDA AL ORGANISMO POR EL INSCRIPTO

-Certificado de Inscripción de: Destilerías, Fraccionadores y/o Comerciantes, Manipuladores y Fabricantes.
-Certificado del Registro de "Comunicación de Profesional o Técnico Responsable del Establecimiento".
-Certificado de inscripción de cubicación de camiones y vagones tanques.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

2º.- SERVICIOS SOLICITADOS POR EL INSCRIPTO AL ORGANISMO

-Control despachos especiales (importación, exportación, desvíos).
-Control reingreso de alcohol.
-Control trasvase solicitado.
-Control despacho al fraccionador.
-Verificación de planos y planillas de capacidad real de recipientes que respondan a modificaciones del establecimiento.
-Solicitud de cubicaciones oficiales de vasijas, camiones y vagones tanques.

ARANCEL: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

-Control de origen del alcohol.
-Control añejamiento.

ARANCEL: Por semana (días laborables) de servicio requerido PESOS CIEN ($ 100).

En los aranceles establecidos no se incluyen los aforos analíticos.

3º.- CERTIFICACIONES GENERALES REQUERIDAS

-Certificado de altas y bajas de destilerías, fábricas, fraccionadores y/o comerciantes y manipuladores.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50).

4º - ENTREGA DE FORMULARIOS VIGENTES DEL ORGANISMO ARANCEL: PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) POR C/U.

En un servicio arancelado, los formularios oficiales que se utilicen no serán cobrados.

5º.- ARANCELAMIENTO DE DISTINTAS TAREAS

-Cambio de jurisdicción para análisis de contraverificación.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

-Inventarios solicitados por inscriptos por razones de interés particular, eliminación y transferencias.

ARANCEL: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

-Verificaciones e inventarios por denuncias de derrames accidentales de alcoholes.

ARANCEL: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

-Verificación de derrames en ruta por accidente del vehículo de transporte o trasvases a otros vehículos en caso de rotura del mismo.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50), MAS PESOS UNO ($ 1) POR CADA KM. A RECORRER DE LA DELEGACION ACTUANTE HASTA EL PUNTO EN QUE SE REALICE LA TAREA.

-Copias de actos administrativos dictados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARANCEL: PESOS CINCO ($ 5) POR EJEMPLAR.

Secretaría de Hacienda

BONOS

Resolución 24/97

Apruébase la compra de Bonos de Consolidación Proveedores en moneda nacional y la venta de Bonos Par, en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996).

Bs. As., 28/1/97

VISTO el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1996) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL operaciones de pase, opciones, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que el Tesoro Nacional ha recibido una propuesta de compra de Bonos Par por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRES MIL (u$svno 241.003.000).

Que en contrapartida el Tesoro Nacional recibirá Bonos de Consolidación Proveedores en moneda nacional por un importe PESOS VALOR NOMINAL ORIGINAL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA ($vno 158.370.960).

Que la operación se realizará considerando los precios de mercado prevalecientes al día 30 de enero del corriente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIO PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compra en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) de Bonos de Consolidación Proveedores en moneda nacional por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA ($vno 158.370.960).

Art. 2º — Apruébase la venta en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) de Bonos Par por un importe equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRES MIL (u$svno 241.003.000.-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eugenio Pendas.

Secretaría de Energía y Puertos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 53/97

Auspíciase la realización del III Congreso Latinoamericano de Generación y Transporte de Energía Eléctrica.

Bs. As., 28/1/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000015/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el III CONGRESO LATINOAMERICANO DE GENERACION Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, reviste interés desde el punto de vista energético dada la posibilidad de intercambiar experiencias y promover la intensificación de las relaciones en ese campo.

Que el evento está organizado por TRES (3) Instituciones de alto prestigio académico como lo son la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, REPUBLICA ARGENTINA, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, REPUBLICA DE CHILE, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTADO DE SAN PABLO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del III CONGRESO LATINOAMERICANO DE GENERACION Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA a celebrarse en la ciudad de GUARINGUETA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL entre los días 9 y 13 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

INMUEBLES

Resolución 94/97

Concédese en uso precario y gratuito en los términos del Artículo 53 de la Ley de Contabilidad, una fracción de terreno en favor de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el expediente 020-001249/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas actuaciones se solicita la cesión en uso precario y gratuito del inmueble ubicado en la Avenida Santa Fe Nº 77 Oeste (anterior 877), entre Mendoza y Entre Ríos, de la Ciudad de San Juan, en favor de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que el referido inmueble asignado al uso de la AGENCIA TERRITORIAL LOCAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION, se encuentra declarado sin destino en el ámbito de la mencionada cartera, en los términos del Artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Que la aludida cesión tiende a posibilitar el cumplimiento de los convenios regulatorios de las competencias laborales, suscriptos entre el MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION y la PROVINCIA de SAN JUAN en fecha 15 de setiembre de 1995, al amparo del acuerdo marco que fuera aprobado por Decreto Nº 2636 de fecha 17 de diciembre de 1990.

Que tratándose de una actividad coordinada entre la Nación y la Provincia corresponde acceder al requerimiento formulado, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente dimanan de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso d) apartado 19 del Decreto Nº 101 de fecha 15 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Concédese en uso precario y gratuito en los términos del Artículo 53 de la Ley de Contabilidad, en favor de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN una fracción de terreno con frente a la calle Santa Fe Nº 77 Oeste entre Mendoza y Entre Ríos de la Ciudad de San Juan, con una superficie total de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (564,65 m2), de acuerdo a la escritura Nº 855 del 22 de junio de 1977, inscripta bajo el Folio 4 del Registro de Transferencias San Juan, Tomo Nº 1 del Departamento de Dominio Privado del Estado Nacional en fecha 10 de agosto de 1977.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

PRESUPUESTO

Resolución 115/97

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de Nación Seguros de Vida Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 001-005567/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que por el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del

5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767), Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Resolución 119/97

Acéptase la renuncia del Sub-Interventor Liquidador de la citada Sociedad del Estado (en liquidación). Designación de su reemplazante.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 554-002198/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1155 de fecha 10 de Octubre de 1996, se ha procedido a la designación del Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que conforme el Artículo 1º del Decreto Nº 817 de fecha 26 de Mayo de 1992 recaen en el titular de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES las funciones de INTERVENTOR de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que el Doctor D. Alberto Raúl VIDAL (L.E. Nº 4.874.231) ha presentado su renuncia al cargo de SUB INTERVENTOR liquidador de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que en consecuencia corresponde designar su reemplazante con funciones gerenciales y de suplencia del INTERVENTOR sin perjuicio de las que éste resuelva delegar en casos específicos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los Artículos 4º y 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Dr. Alberto Raúl VIDAL (L.E. Nº 4.874.231) al cargo de SUB-INTERVENTOR LIQUIDADOR de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Desígnase SUB-INTERVENTOR LIQUIDADOR de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) al Señor Alberto Santos SALOM (L.E. Nº 5.405.280).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución 129/97

Extiéndese el período fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 31/95 ex-SIP.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 253.327/96 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se propicia la prórroga de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 143 del 13 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se extendió hasta el 31 de diciembre de 1996 el período durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes a cargo del citado Organismo.

Que subsistiendo las razones que determinaran tal medida, dicha Dirección General propicia extender el plazo de su vigencia hasta el 31 de marzo de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 y Nº 896 del 1º de agosto de 1996, la Dirección General Impositiva depende directamente del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, resultando procedente el dictado de la presente medida, en ejercicio de las facultades de los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1997, el período fijado en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 del 3 de abril de 1995, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4282/97

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas.

Bs. As., 31/1/97

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que la referida incorporación corresponde en virtud de que el monto de los ingresos brutos operativos correspondientes al año 1995 es superior al fijado por este Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se considera asimismo comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a la empresa MASISA ARGENTINA S. A. (C. U. I. T. Nº 30-65655371-1).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la aludida entidad se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con lo reglado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3 125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Vázquez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 143/97

Efectúanse ajustes en el tratamiento tributario asignado a ciertas mercaderías sujetas al pago de Derechos de Importación Específicos Mínimos.

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente Nº 061-005129/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995, modificatorio del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, se han establecido derechos de importación específicos mínimos.

Que por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 299 de fecha 20 de febrero de 1996 se establecieron derechos de importación específicos mínimos para las pelotas inflables de uso deportivo.

Que por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 100 de fecha 6 de setiembre de 1996 se establecieron derechos de importación específicos mínimos para los duraznos en conserva.

Que la primera de las normas citadas en el primer Considerando estableció la vigencia de los derechos de importación específicos mínimos hasta el 31 de diciembre de 1996, haciéndose necesario mantener la continuidad de los mismos hasta el 31 de diciembre de 1997.

Que se hace necesario efectuar ajustes en el tratamiento tributario asignado a ciertas mercaderías sujetas al pago de Derechos de Importación Específicos Mínimos.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997 de los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) vigentes al 31 de diciembre de 1996, para las posiciones arancelarias 2008.70.10 y 2008.70.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), consignadas en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95.

Art. 2º — Sustitúyese en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95 el Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.) de la siguiente posición arancelaria por el que se indica:

	D.I.E.M. U$S/U
9506.62.00	3,00

Art. 3º — Lo establecido en el Artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 126/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO el expediente Nº 225 CNT/97, relativo al Concurso Público Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico, el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992 y la Resolución CNT 1214 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que Sociedad Comercial del Plata S.A. interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra el artículo 3º de la Resolución Nº 1214 CNT/96 que aprobara el anexo II, en virtud del cual se fijó "Cronograma del Concurso", por interpretar que los plazos allí establecidos para realizar las consultas y elaborar su propuesta, resultaban prácticamente imposibles de cumplir, en orden a la naturaleza y complejidad.

Que a través de la Resolución Nº 05 CNT/97, se rechazó el recurso de reconsideración, sobre la base de que la Resolución Nº 1214 CNT/96, es el resultado de una intensa y profunda actividad administrativa que se inicia hace más de un año, y que los plazos allí establecidos lo eran en resguardo de los intereses de la Administración y de los usuarios del espectro, en un marco de razonabilidad, de asequible cumplimiento.

Que con fecha 21 de enero de 1997, la recurrente solicitó la suspensión de los efectos del acto en los términos del artículo 12 de la ley Nº 19.549 con fundamento en que, en la Resolución Nº 05 CNT/97, se han omitido circunstancias tales como que las reformas introducidas al Pliego de Condiciones permiten calificarlo como de un nuevo Pliego, diferente del que rigiera en el anterior llamado. Esta circunstancia, alega, conmueve la legitimidad del acto administrativo, toda vez que afecta principios esenciales del procedimiento tales como la transparencia, la posibilidad de competir y finalmente el interés público que, supuestamente, se pretende satisfacer. En idéntico sentido, destaca nuevamente lo exiguo del plazo fijado para la preparación y presentación de las ofertas (fs. 31/33).

Que con fecha 17 de enero de 1997, el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES hace llegar a esta Secretaría copias de las solicitudes de prórroga de los plazos establecidos en el "Cronograma" aprobado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1214 CNT/96, de las empresas Corporación La Confianza S.A.I. y F., Consultores Asset Management, Indra, TTI S.S., LINFOTEL S.A. Y OTROS, SOINCO S.A.C.I., BARNUM & ASSOCIATES.

Que dichas solicitudes fueron rechazadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo con el criterio establecido por la Resolución Nº 05 CNT/97.

Que, con fecha 28 de enero de 1997, el señor Embajador del Estado de Israel, país cuyas empresas cuentan con reconocido prestigio en la materia, solicitó la postergación de la apertura de ofertas establecida por el anexo II de la Resolución Nº 1214 CNT/96.

Que atento al tiempo transcurrido (1 año) desde la aprobación del primer pliego, y sin perjuicio de las modificaciones introducidas, no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

Que no obstante ello, y atento el numeroso pedido de prórroga existentes, la Administración considera conveniente prorrogar en treinta (30) días los plazos previstos.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en sus de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso interpuesto deducido por SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., en contra del artículo 3º de la Resolución Nº 1214 CNT/96, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Prorrogar los plazos establecidos en Anexo II de la Resolución CNT Nº 1214 del 23 de diciembre de 1996, por treinta (30) días corridos.

ARTICULO 3º — Aprobar el nuevo cronograma del Concurso, el que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

ANEXO I — CRONOGRAMA

ADQUISICION DEL PLIEGO	Hasta las 17 horas del día 6 de febrero de 1997
PRESENTACION DE CONSULTAS	Hasta las 17 horas del día 13 de febrero de 1997
PRESENTACION DE OFERTAS. RECEPCION DE LOS SOBRES Nº 1, 2 Y 3	A las 17 horas del día 14 de marzo de 1997
APERTURAS DE OFERTAS (SOBRE Nº 1)	A las 17 horas del día 14 de marzo de 1997
NOTIFICACION DE LA PRECALIFICACION	A las 17 horas del día 26 de marzo de 1997
PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	Hasta las 17 horas del día 31 de marzo de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE LAS IMPUGNACIONES	A las 17 horas del día 7 de abril de 1997
APERTURAS DE OFERTAS (SOBRE Nº 2)	A las 17 horas del día 7 de abril de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE EL PUNTAJE OBTENIDO (SOBRE Nº 2)	A las 17 horas del día 28 de abril de 1997
PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	Hasta las 17 horas del día 12 de mayo de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE LAS IMPUGNACIONES	A las 17 horas del día 26 de mayo de 1997
APERTURA SOBRE Nº 3 Y PREADJUDICACION	A las 17 horas del día 26 de mayo de 1997
PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	Hasta las 17 horas del día 28 de mayo de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE LAS IMPUGNACIONES	A las 17 horas del día 4 de junio de 1997
ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO	A las 17 horas del día 16 de junio de 1997.

e. 4/2 Nº 176.151 v. 4/2/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA FIRMA ASTILLEROS Y DIQUES S. A. (ASYDISA S. A.), CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN AVDA. CORDOBA 1309 PISO OCHO DE CAPITAL FEDERAL Y/O A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, ARMADOR O INTERESADO LEGITIMAMENTE DEL DIQUE FLOTANTE "1-D" (5781), HUNDIDO EN EL SEXTO ESPIGON - CABECERA - PUERTO BUENOS AIRES, DE LA DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 24/96 QUE CALIFICO AL ARTEFACTO NAVAL HUNDIDO COMO OBSTACULO Y/O PELIGRO INSALVABLE PARA LA NAVEGACION - ART. 22º LEY 20.094 - Y ESTA AUTORIDAD INICIO DE OFICIO LOS ESTUDIOS PARA EXTRAERLO CON CARGO A LOS PROPIETARIOS Y/O PERSONA INTERESADA SIEMPRE QUE LOS MISMO NO HAGAN USO DEL DERECHO DE ABANDONO - ART. 22º SEGUNDO PARRAFO - LEY 22.094 - QUE A LA FECHA CONCLUYERON CITADOS ESTUDIOS RECOMENDANDO UTILIZAR GRUA DE GRAN PORTE EFECTO REALIZAR UNA O LAS DOS OPERACIONES SIGUIENTES: A) SECCIONAR EL DIQUE EN PARTES POR SISTEMA DE CORTE CON CADENA Y SU POSTERIOR IZADO; B) EXTRAER EL DIQUE EN PEDAZOS, MEDIANTE SISTEMA DE GRAMPA - LA TAREA DE SALVAMENTO CITADA SERA CONCRETADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E. DEBIDO PREMURA DISPONER MUELLE Y ESPEJO DE AGUA OPERACIONAL AFECTADO - DEBIDO MULTIPLES CITACIONES EMPRESA PROPIETARIA SE PROCEDE POR ESTE MEDIO LEGAL PARA LA NOTIFICACION A LA MISMA ACORDE ART 145º C. P. C. C. N. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. FIRMANDO: PG Dn. ROBERTO SANTOS DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG. Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 4/2 Nº 175.980 v. 6/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/12/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques 13 de u$s 0,65 Nros. 5.906.866/867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 de Nros. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056 representativos de títulos Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 4/2 Nº 101.469 v. 4/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/12/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques 13 de u$s 0,65 Nros. 5.560.550/551, de u$s 6.50 de Nros. 2.580.326/329 y de u$s 32,50 Nº 1.515.140 representativo de títulos Bonos Externos 1989 de valor 100, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 4/2 Nº 101.470 v. 4/2/97

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

En las ediciones del 27 al 31 de enero de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30644319001	DEFCON SA	AG. Nº 46

DEBE DECIR:

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30643119001	DEFCON SA	AG. Nº 46

e. 4/2 Nº 279 v. 4/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 63/97

Expediente ENRE Nº 2506/96

Bs. As., 23/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 25.379,17) correspondientes al mes de julio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO. Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/2 Nº 175.962 v. 4/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 64/97

Expediente ENRE Nº 2627/96

Bs. As., 23/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 57.450,50) correspondientes al mes de agosto de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO. Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/2 Nº 175.965 v. 4/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 65/97

Expediente ENRE Nº 1981/96

Bs. As., 23/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A." con una multa de PESOS TRES MIL CIENTO OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.108,30) equivalentes a 39.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por incumplimientos a sus obligaciones en materia de seguridad pública en 16 casos de Reclamos por anomalías en las instalaciones de responsabilidad de la distribuidora, de los cuales en 7 casos se agravó la sanción por la falta de diligencia de la distribuidora en subsanar las anomalías; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S. A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 554/96, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados de igual manera; 4) Notifíquese a "EDENOR S. A.". — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 4/2 Nº 175.963 v. 4/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 67/97

Expediente ENRE Nº 1304/95

Bs. As., 23/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los incisos siguientes: a) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los tres (3) usuarios individualizados a fojas 294, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a loa plazos estipulados para efectuar conexiones; b) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los catorce (14) usuarios individualizados a fojas 296/297, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; c) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los dieciocho (18) usuarios individualizados a fojas 339, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios individualziados a fojas 298, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los veintiocho (28) usuarios individualziados a fojas 340/341, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los doscientos sesenta y un (261) usuarios individualizados a fojas 342/348, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 366.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 29.170,20) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 5 casos) y artículos 3º inciso c) (respecto a 42 casos) y 4º inciso b) (respecto a 14 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 300/1, 349/350 y en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente resolución, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 79,70); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 24.308,50) equivalente a 350.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente. h) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 15.940) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 67/97"; 3) "EDENOR S. A." deberá reintegrar a cada uno de los dos (2) usuarios, individualizados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente resolución, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada por los usuarios, en los términos del artículos 4º inciso i) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos g) (apartado II) y h) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S. A.". ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/2 Nº 175.969 v. 4/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 74/97

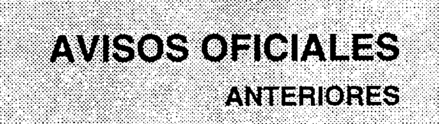
Expediente ENRE Nº 2623/96

Bs. As., 23/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S. A." en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.439, 78) correspondientes al mes de agosto de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S. A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S. A." y a CAMMESA. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/2 Nº 175.968 v. 4/2/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1975; 1981; 1983; 1984 y 1985/96-INACyM. se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE GAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "VILLA MERCEDES" LIMITADA, matrícula 16.718, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento Pedernera, Provincia de San Luis; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTENARIO" LIMITADA, matrícula 13.410, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "YACORAITE FILMS" LIMITADA, matrícula 11.377, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "JUJUY" LIMITADA, matrícula 13.678, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS "23 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 13.606 con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de JUJUY. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días—) y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días). JERARQUICO (art. 89. Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102. Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la de la PROVINCIA DE SAN LUIS, de SEIS (6) días a la de la PROVINCIA DE SAN JUAN y de OCHO (8) días a las de la PROVINCIA DE JUJUY. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.947 v. 5/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 1954; 1955; 1956; 1957; 1958; 1959; 1960; 1961; y 1962/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y

cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "15 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 14.841, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO CONJUGANDO LIMITADA, matrícula 11.900, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERTATIVA DE TRABAJO "RIELES ARGENTINOS" LIMITADA, matrícula 12.687, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOYERO LIMITADA, matrícula 9947, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO TECNOLOGICO E INDUSTRIAL "LOS ANDES LIMITADA", matrícula 11.840 con domicilio legal en Capital Federal; "E.C.O" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.797, con domicilio legal en Capital Federal; "LIMA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.951, con domicilio legal en Capital Federal; "ACTUAL" COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 16.727, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA LIMITADA DE LA LIGA ARGENTINA DE EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula 307, con domicilio legal en Capital Federal; las mencionadas entidades cooperativas pertenecen a la CAPITAL FEDERAL. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.948 v. 5/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2080; 2142/96 y 041; 042; 043; 055; 056; 057; 058; 059; 060; 061; 062; 063 y 064/97-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ROSMIR LIMITADA, matrícula 14.466, con domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MI CASA" LIMITADA, matrícula 12.423, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS "ALBALOOPI CACIQUE TAYGOYE" LIMITADA, matrícula 13.530, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE "COPRAMAQ" LIMITADA, matrícula 7699, con domicilio legal en la Localidad de Progreso, Departamento Las Colonias; COOPERATIVA DE TRABAJO FUNES LIMITADA, matrícula 13.710, con domicilio legal en la Ciudad de Funes; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROMOCOOP" LIMITADA, matrícula 13.927, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "RENACER" LIMITADA, matrícula 13.835, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE FERROVIARIO LIMITADA, matrícula 11.473, con domicilio legal en Rosario, Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL INTERIOR ESPECIALIZADA EN MEDIOS AUDIOVISUALES —C.I.N.E.M.A.— LIMITADA, matrícula 12.331, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA - COPEL, matrícula 12.518, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO "CANOA" DE PROFESIONALES Y ACTIVIDADES AFINES LIMITADA, matrícula 12.682, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 13.163, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.880, con domicilio legal en Rosario, Departamento Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALAMO" LIMITADA, matrícula 10.084 con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, y COOPETATIVA DE TRABAJO DE AGRIMENSORES "LA PRIMERA" LIMITADA, matrícula 10.962 con domicilio legal en Rosario, Departamento de Rosario; todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de SANTA FE. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 - 5 días). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a la cooperativa radicada en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, de SIETE (7) días a la de la PROVINCIA DE MENDOZA, respectivamente y de TRES (3) días a las cooperativas que se encuentran ubicadas en la PROVINCIA DE SANTA FE. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.949 v. 5/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad JU. SU. NA Sociedad Anónima, a la señora TFELI o TJELI de HAJ YAHIA Lidia o Lydia (C.I.P.F. Nº 4.750.619) y a los señores HAJ YAHIA Julio Argentino (D.N.I. Nº 4.293.570) y HAJ YAHIA Zafer (D.N.I. Nº 12.924.815 C.I.P.F. Nº 4.578.359), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.281/91, Sumario Nº 2783, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/1 Nº 356 v. 6/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/4

Resolución Nº 26/97

Bs. As., 21/1/97

VISTO:

Las presentes actuaciones Administrativas relativas a la denuncia Previsional formulada por la Sra. Cardozo, Norma Teresa con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que citada la denunciante por medio de carta certificada, para concurrir a la sede de esta D.G.I. a efectos de aportar pruebas en relación a la denuncia efectuada, la misma fue devuelta por el correo en razón de no existir el domicilio denunciado en la localidad respectiva.

Que habiéndose citado a la denunciada, a efectos de exhibir la documentación previsional pertinente, la misma no dio cumplimiento al requerimiento labrado.

LA SEÑORA JEFA
DE LA DIFISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Cardozo, Norma Tersa, con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, contra la Sra. Trefois, Luciana Mariana, con domicilio en la calle Martín y Omar 165 piso 12 dto. A, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 2º — Publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días, la resolución recaída ante la inexistencia del domicilio informado por la denunciante. — C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA - Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa Nº 18 "A" - Región Nº 8.

e. 29/1 Nº 311 v. 4/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La Resolución D Nº 298/96, del Registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución se aprobaron los protocolos y se establecieron los procedimientos de inscripción en lista de espera de receptores para transplante hepático,

Que resulta conveniente su modificación en lo referente a procedimientos de inscripción en lista de espera, a los efectos de establecer el mecanismo adecuado y eficiente que la situación clínica de los pacientes requiere;

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia;

Que la medida que se adopta fue considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 29 de enero de 1997, según consta en Acta Nº 04.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 3 apartado 3.1 del Anexo Unico de la Resolución D Nº 298/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los receptores en categoría de EMERGENCIA pueden revestir esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en lista de espera. La inscripción de primera vez en esta categoría podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento que el correo argentino denomina "carta conformada" o personalmente, en protocolo original".

Art. 2º — Modifícase el punto 3 apartado 3.2 del Anexo Unico de la Resolución D Nº 298/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los receptores en categoría de URGENCIA "A" pueden revestir esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en lista de espera. La inscripción de primera vez en esta categoría podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante del equipo, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento que el correo argentino denomina "carta conformada" o personalmente, en protocolo original".

Art. 3º — Las reconfirmaciones de permanencia en EMERGENCIA, URGENCIA "A" o URGENCIA "B", previstas en la Resolución D Nº 298/96, podrán ser realizadas por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo.

Art. 4º — La comunicación de la modificación en la situación clínica de los receptores podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese a la Guardia Médico Operativa, a la Dirección Médica, a la Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico, a los Organismos Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y a la Sociedad Argentina de Transplantes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

e. 3/2 Nº 176.036 v. 5/2/97